

San Andrés, Isla 28/04/2025
No. 17202500516 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
PEREZ RODRIGUEZ DARIS RAFAEL
Capitán MN “MEDUSA”
Sin dirección.
San Andrés, Islas

Asunto: Comunicación de la Resolución Número (0058-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 23 de abril de 2025.

Cordial saludo,

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que el Capitán de Puerto de San Andrés profirió Resolución Número (0058-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 23 de abril de 2025. “Por medio de la cual se ordena el archivo de la investigación administrativa sancionatoria No.17022024024, adelantada por presunta violación de normas de marina mercante”, relacionada con la motonave de nombre “MEDUSA”, se deja surtido lo ordenado en los artículos del prenombrado acto administrativo.

En consecuencia, en lo relacionado en el “(...) **ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el auto de averiguaciones preliminares de fecha 23 de abril de 2024, el cual fue expedido como consecuencia de los hechos ocurridos el 03 de diciembre de 2023, de conformidad con expuesto en la parte motiva del presente proveído. (...)” (cursiva fuera de texto); Por lo anterior, se dio cumplimiento al mencionado artículo.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

Anexo: Resolución Número 0058-2025 en siete (7) folios

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

RESOLUCIÓN NÚMERO (0058-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 23 DE ABRIL DE 2025

Por medio de la cual se ordena el archivo de la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024024, adelantada por la presunta violación de normas de marina mercante”

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 5057 de 2009, Decreto ley 2324, Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) y,

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de Acta de Protesta con radicado No. 172023102535 del 06 de diciembre de 2023, por medio del cual el señor TFESP SALTARÍN GALE JHONNY, Jefe de Departamento de Operaciones, TKESP ROJAS MONJE ANDRES, en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida y Oficial que adelanta la inspección, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto los hechos acontecidos el 03 de diciembre de 2023 con la motonave “MEDUSA”, identificada con número de matrícula CP-07-0824, en el cual dispuso:

“(…) La motonave “MEDUSA” con matrícula CP-07-0824, de color NEGRA de bandera COLOMBIANA tipo langostera con dos (2) motores YAMAHA 200 HP F/B se observan dos tripulantes. El señor PEREZ RODRÍGUEZ DARIS RAFAEL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1123636176 expedida en San Andrés Isla, manifestó ser el capitán de la motonave, el señor CUEVAS TORREGROZA ANGEL DANIEL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1006880629 como tripulante, en este momento confirmo los datos con la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima de San Andrés Isla, donde me informa que la motonave no tiene registro para zarpe, no se encontraba autorizada para la navegación, se verifica que la embarcación no contaba con implementos de seguridad mínimos, no contaba con chalecos salvavidas puesto; infringiendo normas de marina mercante incumpliendo los códigos de la resolución No. 0386 del 2012: al no contar con extintor, aro salvavidas, o radio VHF en caso de requerirlo, No. 30 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”, al no realizar su respectivo reporte y no estar

autorizados para navegar No. 31 “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación”, de la misma manera durante la verificación en la embarcación se encontraban los dos tripulantes sin chaleco salvavidas No. 64 “Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas. (se impondrá por cada pasajero)”. (...)”

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Que a folios 1 y 2, auto por medio del cual se inicia averiguación preliminar por presunta infracción o violación a normas de marina mercante.

Que a folio 3 obra Acta de Protesta con radicado No. 172023102535 del 06/12/2023.

Que a folio 4 obra el certificado de matrícula de la motonave “MEDUSA II”

Que a folio 5 obra el certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales del señor CUEVAS TORREGROZA ANGEL DANIEL.

Que a folio 6 obra el certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales del señor PEREZ RODRIGUEZ DARIS RAFAEL.

Que a folio 7 obra oficio de comunicación del auto de apertura de la investigación administrativa No. 17202400706.

Que a folio 8 se deja constancia de fijación por parte de la asesora jurídica de San Andrés que la comunicación del auto de averiguación preliminar ordenada mediante auto de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en el marco del expediente identificado con el No. 17022024024, con hechos relacionados con la nave “MEDUSA” con matrícula CP-07-0824 al señor PEREZ RODRIGUEZ DARIS permanece publicado en el portal marítimo de la Dirección General Marítima.

Que a folio 9 consta señal solicitando la licencia de navegación del señor PEREZ RODRIGUEZ DARIS RAFAEL.

Que a folio 12 consta señal del área de marina mercante en donde consta que el señor PEREZ RODRIGUEZ DARIS RAFAEL no registra en la base de datos.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

CONSIDERACIONES

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional, artículo 5 numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1894.

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 4), establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de las mismas.

Que en atención al Acta de Protesta- con radicado No. 172023102535 del 06/12/2023, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-762, dio a conocer a ésta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 03 de diciembre del 2023 con la motonave “MEDUSA” con matrícula CP-07-0824, que para el día de los hechos incumplió con las normas de marina mercante colombiana; sin embargo, a la fecha este despacho no tiene conocimiento de la ubicación de las personas a bordo, específicamente del capitán de la nave el señor PEREZ RODRIGUEZ DARIS RAFAEL identificado con cedula de ciudadanía No. 1123636176.

De igual manera, se desconoce la documentación que identifique plenamente a las partes activas en el proceso No. 172023102535 por violación a normas de marina mercante.

Sobre lo anterior, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011- (Código Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), que a la letra reza:

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Subrayado fuera de texto). (...)

De igual forma, la doctrina ha sostenido que existen ciertos elementos esenciales en todo acto administrativo que predeterminan la validez y la eficacia misma del acto; es decir, la competencia de la autoridad administrativa, la voluntad en la expedición, el contenido, la motivación, la finalidad y la forma.

En este orden de ideas, si bien es cierto que la investigación objeto de debate cuenta con los elementos normativos que permiten su continuidad, no puede pasarse por alto la relevancia de proyectar el acto administrativo de manera que se orienten adecuadamente sus objetivos y se logren sus finalidades. En este contexto, el ejercicio de la autoridad marítima, dentro del marco de sus competencias, implica no solo la operación administrativa, sino también la ejecución del acto, aspectos que corresponden a una fase externa del acto administrativo. Esto se encuentra en consonancia con lo señalado por la Sentencia C-069 de 1995, que establece:

“(...) ACTO ADMINISTRATIVO – Eficacia

La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

perfecto pero ineficaz. Así mismo, una decisión viciada de nulidad por no cumplir con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico superior puede llegar a producir efectos por no haber sido atacada oportunamente. (...)”

Ahora bien, una vez verificada la información que reposa en el expediente 17022024024, este despacho pudo evidenciar lo siguiente:

1. Que conforme a lo registrado en el certificado de matrícula de la motonave a la motonave identificada con el número **CP-07-0824-B** y nombre “**MEDUSA II**”, se observa que las características físicas distintas a las descritas en el acta de protesta con radicado No. 172023102535 a portada a esta investigación por la Autoridad Marítima Guardacostas no coinciden con las que reposan en dicho certificado, tales como:

Certificado de Matrícula	Acta de Protesta Rad. 172023102535
- Nombre: MEDUSA II	- MEDUSA
- CP-07-0824-B	- CP-07-0824
- Color: Purpura	- Color: Negro
- Motores:01	- Motores: 02
- Marca de motor: Suzuki	- Marca de Motor: Yamaha
- Potencia: 205,90 HP	- Potencia 200 HP F/B
- Cuenta con carpa	- No cuneta con carpa

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para este despacho que no se trata de la misma motonave que se encuentra registrada en la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, bajo la matrícula No. CP-07-0824-B.

En virtud de esta discrepancia, no resulta procedente formular cargos contra el propietario de que registra en la base de datos de la sesión de marina mercante de esta Capitanía de Puerto.

Adicionalmente, en lo referente al capitán de la nave el señor PEREZ RODRIGUEZ DARIS RAFAEL, no se encuentra registrado en la base de datos de la Capitanía de Puerto de San Andrés, de igual manera, no reposa información de dirección y/o contacto descrito en el acta de protesta con radicado No. 172023102535 a portada a esta investigación por la Autoridad Marítima Guardacostas, que permitan los suficientes elementos para darle una continuidad a un Procedimiento Administrativo

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo. En consideración a lo anterior resulta procedente, ordenar el archivo del referenciado expediente.

En concordancia con lo anterior, en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y aplicables a todas las actuaciones administrativas al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos.

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3º del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3º de la ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se búscala celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el auto de averiguaciones preliminares de fecha 23 de abril del 2024, el cual fue expedido como consecuencia de los hechos ocurridos el 03 de diciembre de 2023, de conformidad con expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 17022024024 a nombre de la motonave "MEDUSA" con matrícula CP-07-0824 de bandera colombiana.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a el señor **PEREZ RODRIGUEZ DARIS RAFAEL** número de cédula de ciudadanía 1123636176, en calidad de capitán de la nave "MEDUSA" con matrícula CP-07-0824, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; de igual manera, la comunicación será colgada en el portal marítimo de la Dirección General Marítima, contenido jurídico, comunicaciones, por parte de la secretaria sustanciadora.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés

DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS	
NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20_____	
Se Notifica personalmente de la presente providencia a:	_____
En La Ciudad de:	_____
Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta:	_____
Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____	
El Notificado:	_____
C.C, N° _____ de _____ T. P _____	
El Notificador:	_____

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia